

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL
DE ENTIDADES INFORMANTES N° 38, DE 2010

Santiago, 28 de marzo de 2013
GG N°0051/2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Presente

Ref.: HECHO ESENCIAL.
Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

De nuestra consideración:

En virtud de lo establecido en el artículo 7, artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045, y Norma de Carácter General N° 284 de 10 de marzo de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en mi calidad de Gerente General y debidamente facultado para ello, por la presente informo a Uds. el siguiente "HECHO ESENCIAL" relativo a Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. (la "Sociedad"):

Con fecha 25 de marzo de 2013, la Sociedad ha suscrito ante notario en señal aceptación de su contenido, el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 233 de 18 de julio de 2012 publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2013, que "Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas 'Acceso Nor-Oriente a Santiago' y 'Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos'".

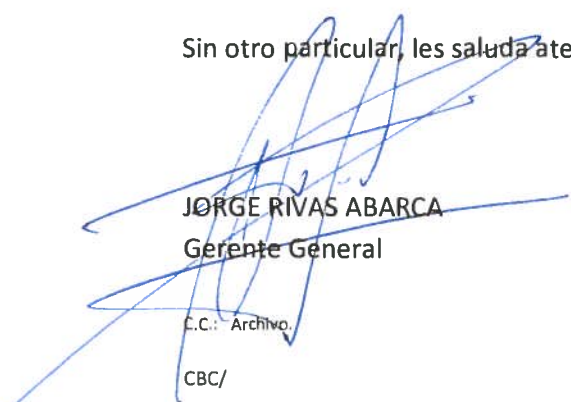
Del contenido de dicho decreto supremo, es posible destacar:

- La incorporación a la Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos de terminadas áreas relacionadas con "Futuros Lazos Oriente en el Enlace Acceso Nor-Oriente, Km. 18,400 Ruta 5 Norte y Km. 21,500 Acceso Nor-Oriente" y "Calles de Servicio Oriente y Poniente" en el sector del aludido enlace.
- La ejecución por la Sociedad de las obras, adaptación de ingeniería e inversiones descritas en Minuta adjunta al Oficio ORD. N° 190 de 8 de mayo de 2012 emitida por el Inspector Fiscal designado por el MOP.



- Sin perjuicio de los importes por otros conceptos indicados en el mismo decreto, se dispone que el valor total y definitivo por construcción de las obras encomendadas, será el que resulte de un proceso de licitación privada que lleve adelante la Sociedad, pero que no podrá exceder de UF100.000.- netas de IVA.
- Se establece que, salva la excepción establecida en el propio decreto, todos los costos y gastos que deriven de las modificaciones materia del mismo, serán asumidos por Inmobiliaria Lampa Oriente S.A., de conformidad a lo acordado en el "Convenio de Aportes no reembolsables para el diseño, ingeniería, construcción, conservación, mantenimiento y operación del proyecto denominado 'Ampliación Enlace Acceso Nor-Oriente, Km.18,400 Ruta 5 Norte y Km. 21,500 Acceso Nor-Oriente'".

Sin otro particular, les saluda atentamente,



JORGE RIVAS ABARCA
Gerente General

C.C.: Archivo.

CBC/